

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que conforme las diligencias de notificación allegadas respecto del ejecutado (Fl. 26), el término con el que contaba a fin de acreditar el pago en este asunto y de proponer excepciones se encuentra vencido; la parte ejecutada guardó silencio.

A folio 27 obran gastos allegados por el activo de la litis.

Manizales, 27 de noviembre de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	170013103005-2022-00292-00
PROCESO:	EJECUTIVO
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO QUINTERO HENAO
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RIVERA

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a proferir el **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia.

ANTECEDENTES

El ejecutante a través de apoderado judicial, promovió acción ejecutiva en contra de LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RIVERA a fin de obtener el pago por

concepto de capital e intereses de plazo y moratorios de la letra de cambio allegada para la ejecución.

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución, se aportó la letra de cambio sin número signada por el ejecutado por valor de \$190.000.000.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Por auto del 16 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JAIRO ANTONIO QUINTERO HENAO y a cargo de LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RIVERA; igualmente, se dispuso que, al momento de su notificación, el extremo ejecutado contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

En decisión del 14 de abril siguiente, en acatamiento a lo resuelto por el Superior, se adicionó el mandamiento de pago, incluyéndose los intereses de plazo del 31 de agosto de 2021 al 30 de octubre de 2022.

La notificación del mandamiento de pago al extremo ejecutado se surtió de manera personal conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 ¹; sin embargo, el término de traslado corrió en silencio.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Esta funcionaria tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, la parte actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y el extremo ejecutado por ser el

¹ Fl. 26

llamado a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

La base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde. Al respecto señala el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Ahora, el artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, se procederá a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra el extremo ejecutado, en los términos del auto que libró mandamiento de pago de fechas 16 de enero de 2023 y 14 de abril de 2023.

Se condena en costas al extremo ejecutado a favor de la parte ejecutante. Líquidense las mismas en su oportunidad.

En el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta el memorial que antecede respecto de los gastos aportados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso EJECUTIVO a favor de JAIRO ANTONIO QUINTERO HENAO y a cargo de LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RIVERA, en los términos del auto que libró mandamiento de pago y del proveído que lo adicionó, calendado 14 de abril de 2023.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA